

# Gaza, Zona 0 del derecho internacional\*\*

## Gaza, International Law Ground 0

### RESUMEN

Este trabajo analiza diferentes aspectos jurídicos relevantes de los acontecimientos que tienen lugar en Israel y en la Franja de Gaza desde el 7 de octubre de 2023. La espiral de violencia a la que se ve sometida la población civil gazatí no ha sido desconocida por la comunidad internacional, a la condena de las acciones de Hamás se han sumado las llamadas a la contención –desoídas por parte de Israel– mientras la población sufre constantes desplazamientos y ataques indiscriminados y se sume en una hambruna sin precedentes. Dado este contexto, donde la tensión política es muy elevada, es necesario reflexionar acerca de la calificación de los diferentes hechos por parte del derecho internacional, así como analizar el papel de las diferentes cortes que se encuentran conociendo los procedimientos contra Israel ante la Corte Internacional de Justicia y en relación con la responsabilidad penal internacional de Netanyahu y Gallant ante la Corte Penal Internacional. El derecho internacional ha reaccionado con diversas herramientas, pero la prolongación de la situación durante más de un año y su posible extensión más allá de los límites de Gaza constatan el fracaso de un ordenamiento que poco puede hacer ante la fuerza más extrema.

### PALABRAS CLAVE

Gaza, ocupación, Israel, crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad, genocidio

### ABSTRACT

This paper analyses different relevant legal aspects of the events taking place in Israel and the Gaza Strip since 7 October 2023. The spiral of violence to

\* Catedrática de Derecho Internacional Público de la Universidad Carlos III de Madrid. Delegada de España ante el Social and Human Working Group del International Arctic Science Committee. Contacto: [ana.manero@uc3m.es](mailto:ana.manero@uc3m.es). ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8206-9524>.

\*\* Este trabajo es resultado del proyecto de investigación “Vacíos normativos y desarrollo progresivo del principio de sostenibilidad. Especial relevancia para España” (PID2022-1383339OB-I00) financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033/FEDER/EU.

Recibido el 10 de octubre de 2024; aprobado el 9 de diciembre de 2024.

Para citar el artículo: Manero Salvador, Ana. “Gaza, Zona 0 del derecho internacional”, en *Revista Derecho del Estado*, Universidad Externado de Colombia, n.º 64, enero-abril de 2026, 5-31.

doi: <https://doi.org/10.18601/01229893.n64.01>

which the civilian population of Gaza has been subjected has not been ignored by the international community, and the condemnation of Hamas's actions has been joined by calls for containment – unheeded by Israel – while the population suffers constant displacement and indiscriminate attacks and is plunged into an unprecedented famine. Given this context, where political tension is very high, it is necessary to reflect on the qualification of the different facts by international law, as well as to analyse the role of the different courts that are hearing the proceedings against Israel before the International Court of Justice and in relation to the international criminal responsibility of Netanyahu and Gallant before the International Criminal Court. International law has reacted with various tools, but the prolongation of the situation for more than a year and its possible extension beyond the borders of Gaza demonstrate the failure of a legal system that can do little in the face of the most extreme force.

#### KEYWORDS

Gaza, occupation, Israel, war crimes, crimes against humanity, genocide

#### SUMARIO

Introducción. 1. El 7 de octubre de 2023 y el marco internacional. 1.1. El estatus jurídico de la Franja de Gaza y las obligaciones del Estado de Israel. 1.2. El estatus internacional de Hamás y la calificación jurídica de los hechos del 7 de octubre. 1.3. La legítima defensa como respuesta a los hechos del 7 de octubre y otras justificaciones. 2. La calificación de los hechos derivados del uso masivo de la fuerza armada sobre Gaza. 2.1. Crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. El papel de la CPI. 2.2. Genocidio. El papel de la CIJ. 3. Reflexión final. Referencias

#### INTRODUCCIÓN

No son pocas las ocasiones en las cuales se ha puesto en evidencia de qué manera el derecho internacional no ha sido debidamente respetado, pero la situación que actualmente acontece en la Franja de Gaza desborda cualquier otra vivida en la comunidad internacional desde el fin de la Segunda Guerra Mundial. Como ha señalado el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, “antes de la guerra, Gaza era la mayor prisión al aire libre. Ahora es el mayor cementerio al aire libre. Un cementerio para decenas de miles de personas y los principios del derecho humanitario”<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Castro, Irene. “La UE enfriá la revisión del acuerdo comercial con Israel y sanciona sólo a seis colonos violentos de Cisjordania”, en *Eldiario.es*, 18 de marzo de 2024. Disponible

No obstante, lo que está aconteciendo en Gaza es de tal gravedad que supera esta afirmación, y puede afirmarse que Gaza es hoy un agujero negro, la zona 0 del derecho internacional. A lo largo de las siguientes páginas intentaré justificar esta afirmación, abordando el primer objetivo de este trabajo, esto es, constatar el fracaso de la regulación internacional relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Para ello, se procede a calificar los hechos que han tenido lugar, de manera que se determina la naturaleza jurídica de la situación jurídica en la que Gaza se halla, así como la de los actores no estatales y los hechos cometidos. A continuación, se analizará el controvertido debate acerca del derecho a la legítima defensa reclamado por Israel y por otros líderes mundiales y el fracaso del sistema de seguridad colectiva enmarcado en la impotente actuación del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

No obstante, creo que el mayor fracaso, el verdadero hundimiento del ordenamiento internacional, es consecuencia de la absoluta y manifiesta violación del aparato protector de la población civil en el contexto de conflictos armados, de un entramado normativo de principios y reglas, convencionales y consuetudinarios, que la comunidad internacional perfeccionó tras las atrocidades cometidas en la Segunda Guerra Mundial, con el objeto de que hechos de tal gravedad no volvieran a repetirse. Es cierto que hemos vivido el fracaso de este aparato en los genocidios vividos en la guerra de Yugoslavia, en Ruanda, Myanmar o Camboya, que hemos asistido a la comisión de crímenes contra la humanidad en América Latina, crímenes de guerra en Congo y en Vietnam, y también en los Territorios Palestinos Ocupados, pero creo que la extraordinaria dimensión de lo que está ocurriendo en Gaza lo supera, tanto en lo cualitativo como en lo cuantitativo. En los casi dos años transcurridos desde el inicio de la ofensiva han sido asesinadas más de 65.000 personas palestinas, entre ellas más de 20.000 niñas y niños, y alrededor de 157.000 han resultado heridas<sup>2</sup>; asimismo se cree que cerca de 10.000 personas permanecen bajo los escombros<sup>3</sup>. A estos terribles datos se suma la destrucción del 80% de las infraestructuras como consecuencia de los ataques indiscriminados y masivos sobre zonas densamente pobladas, el uso del hambre como arma de guerra, la denegación de acceso a la ayuda humanitaria y el desplazamiento

en [https://www.eldiario.es/internacional/borrell-gaza-mayor-cementerio-decenas-miles-personas-principios-derecho-humanitario\\_1\\_11221289.html](https://www.eldiario.es/internacional/borrell-gaza-mayor-cementerio-decenas-miles-personas-principios-derecho-humanitario_1_11221289.html) [consultado el 26 de septiembre de 2025].

2 Médicos sin Fronteras. “Genocidio en Gaza”, actualizado 26 de septiembre de 2025. Disponible en <https://www.msf.es/genocidio-gaza#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20Ministerio%20de%20Sanidad.cometido%20por%20las%20autoridades%20israel%C3%ADAdes> [consultado 26 de octubre de 2025].

3 Gálvez, Alejandro. “Seis meses de muerte y destrucción en Gaza: la quiebra moral del orden internacional”, *Amnistía Internacional*, 8 de abril de 2024. Disponible en <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/seis-meses-de-muerte-y-destruccion-de-gaza-la-quiebra-moral-del-orden-internacional/> [consultado el 26 de septiembre de 2025].

del 90% de la población gazatí<sup>4</sup>. Y es que, y es aquí donde aparece el segundo objetivo de este trabajo, se procederá a analizar la calificación de los crímenes que en Gaza se están cometiendo como crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y genocidio, lo cual justificaré en la segunda parte de este trabajo. Todo ello tiene como consecuencia el fracaso de la comunidad internacional, que asiste a la comisión de estos crímenes desde una profunda impotencia, lo que dificulta enormemente la defensa de aquel orden internacional basado en normas construido tras la Segunda Guerra Mundial, y más en un momento de grave crisis de este orden, donde el doble rasero de occidente y su inacción o, a lo sumo, acción limitada no contribuyen a defender unos principios y normas en estado de coma.

La metodología seguida en este trabajo es de análisis jurídico cualitativo. Para ello llevo a cabo un análisis de los hechos, utilizando tanto fuentes primarias como secundarias, para, después, proceder a su calificación.

#### 1. EL 7 DE OCTUBRE DE 2023 Y EL MARCO INTERNACIONAL

El 7 de octubre de 2023 el brazo armado de Hamás –las brigadas de Izz AlDin y AlQassam– lanzó entre 3000 y 5000 cohetes sobre ciudades israelíes incluida Tel Aviv y realizó una incursión armada en territorio israelí que tuvo por objeto el ataque contra bases militares, pero también objetivos civiles, como *kibutz*, pueblos y un festival de música, en la cual asesinaron a 1200 personas, hirieron a más de 3000 y secuestraron a 240 rehenes que fueron trasladados contra su voluntad a la Franja. Este ataque recibió una condena masiva por parte de líderes de todo el mundo, que, calificando el ataque como terrorista, reconocían, a continuación, el derecho de Israel a defenderse. En respuesta,

4 En una carta publicada en *The Lancet*, Khatib, McKee y Yusuf realizan una estimación estremecedora: en junio de 2024, cuando el número de muertos en Gaza alcanzaba las 37.396 personas, la cantidad de muertes indirectas consecuencia de la operación militar israelí va a incrementar esta cifra. Así, “in recent conflicts, such indirect deaths range from three to 15 times the number of direct deaths. Applying a conservative estimate of four indirect deaths per one direct death to the 37 396 deaths reported, it is not implausible to estimate that up to 186 000 or even more deaths could be attributable to the current conflict in Gaza.” Khatib, Rasha, McKee, Martin, Yusuf, Salim. “Counting the dead in Gaza: difficult but essential”, en *The Lancet*, vol. 4040 (104409), pp. 237-238, July 20, 2024. Disponible en [https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736\(24\)01169-3/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736(24)01169-3/fulltext) [consultado el 26 de septiembre de 2025].

Siguiendo esta fórmula, la Relatora Especial para los Territorios Palestinos Ocupados, Francesca Albanese, ha realizado la siguiente afirmación: “Deberíamos empezar a pensar en 680000 porque esa es la cifra que algunos académicos y científicos afirman ser el número real de víctimas mortales en Gaza. [...] [De ellos], 380000 corresponderían a niños de menos de cinco años”. Slack, Hannah. “Francesca Albanese: Israel quiere hacer de Gaza un lugar inhabitable”, en *El País*, 15 de septiembre de 2025. Disponible en <https://elpais.com/internacional/2025-09-15/francesca-albanese-sobre-gaza-israel-quiere-hacer-de-gaza-un-lugar-inhabitabile.html> [consultado el 26 de septiembre de 2025].

Israel inició una operación militar a gran escala sobre la Franja que aún en septiembre de 2025 perdura.

El 24 de octubre de 2023, en un contexto de creciente tensión a escala global, el secretario general de Naciones Unidas, Antonio Guterres, afirmó ante el Consejo de Seguridad que “el 7 de octubre no ocurrió en el vacío”<sup>5</sup>. Es evidente que los hechos del 7 de octubre no ocurren en el vacío, sino que tienen lugar en el contexto de ocupación que se prolonga desde la creación del Estado de Israel en 1948 y del conflicto de 1967. Por ello, para determinar el marco jurídico aplicable a esta cuestión, es preciso conocer con claridad varias situaciones. La primera es el estatus jurídico de la Franja de Gaza. En función de la determinación de este estatus, será posible estipular cuáles son las obligaciones, de haberlas, de Israel. En segundo lugar, la determinación del estatus de Hamás y de los hechos del 7 de octubre de 2023. Y, en tercer lugar, el marco relativo al uso de la fuerza como respuesta.

### *1.1. El estatus jurídico de la Franja de Gaza y las obligaciones del Estado de Israel*

A pesar de la conocida como desconexión de 2005, en cuya virtud Israel retiró su ejército de la Franja y procedió al desmantelamiento de los asentamientos que allí existían, en mi opinión Gaza se encuentra sometida a ocupación, afirmación que trataré de probar en las siguientes líneas.

Israel viene afirmando que Gaza se encuentra en una situación *sui generis*, no es un Estado ni un territorio ocupado o controlado por Israel<sup>6</sup>. No obstante, es Israel quien controla las fronteras terrestres, el espacio aéreo y el mar territorial de Gaza, controla los suministros y ejerce la fuerza de manera sistemática sobre la Franja. En consecuencia, estamos ante un conflicto armado internacional, de conformidad con el artículo 1.4 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, que determina la naturaleza internacional de un conflicto cuando en ese conflicto “los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los régimes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación”, y es que este derecho se reconoce a los pueblos sometidos a ocupación.

5 Antonio Guterres, Secretary-General’s remarks to the Security Council – on the Middle East, 24 October 2023, <https://www.un.org/sg/en/content/sg/speeches/2023-10-24/secretary-generals-remarks-the-security-council-the-middle-east%C2%A0> [consultado el 26 de septiembre de 2025].

6 Señala Israel que “the Gaza Strip is neither a State nor a territory occupied or controlled by Israel. In these *sui generis* circumstances, Israel as matter of policy applies to its military operations in Gaza the rules of armed conflict governing both international and non-international armed conflicts”. The State of Israel. *The Operation in Gaza, 27 December 2008-18 January 2009. Factual and Legal Aspect*, July 2009, párr. 30.

Con carácter general, la definición de “territorio ocupado” se refiere a la contenida en el artículo 42 del Reglamento de La Haya relativo a las leyes y costumbres de la guerra de 1907, que dispone que “[s]e considera como ocupado un territorio cuando *se encuentra colocado de hecho* bajo la autoridad del ejército enemigo. La ocupación no se extiende sino a los territorios donde esa autoridad *esté establecida y en condiciones de ejercerse*”<sup>7</sup>. Como señala Cuyckens, la ocupación es una cuestión de hecho, tal y como se establece en el artículo 42 del Reglamento de La Haya, por lo tanto, la calificación de una situación de ocupación como tal se fundamenta en una evaluación objetiva de la realidad en el terreno y no va a depender de la percepción subjetiva de las partes, sino que la clave, cómo no, es el control efectivo sobre el territorio, independientemente de que la situación sea calificada como tal por el ocupante<sup>8</sup>.

Según Sadi Jaber y Bantekas deben confluir tres elementos acumulativos para determinar la existencia de ocupación: la presencia de fuerzas militares extranjeras sobre un territorio, el ejercicio o la capacidad de ejercer autoridad en lugar del gobierno derrocado y la falta de voluntad del gobierno local para consentir dicha presencia<sup>9</sup>.

En relación con el primero de los elementos es sobre el cual Israel ha construido su narrativa de la consideración de Gaza como un territorio *sui generis*, no ocupado. Sadi Jaber y Bantekas realizan una brillante reflexión de enorme valor al señalar que “una pregunta más adecuada para comprobar el control efectivo es determinar cuál de los beligerantes tiene la capacidad militar, mediante su presencia en una zona determinada, de imponer su autoridad en ella e impedir que su oponente lo haga y, como resultado de ello, tener un control efectivo de esa zona”<sup>10</sup>. Y es que, siguiendo a estos autores, “los avances técnicos que permiten el control remoto han hecho posible establecer un control efectivo sin presencia militar física”, lo cual ha sido bien establecido, por ejemplo, por el Tribunal de Nuremberg cuando consideró que Alemania era la potencia ocupante de Grecia y Yugoslavia en tanto que podía asumir en cualquier momento que lo desearan el control físico de cualquier parte del territorio y que el control por la resistencia era temporal y no privaba al ejército alemán de su condición de ocupante<sup>11</sup>. Así también lo considera Cuyckens<sup>12</sup>,

7 Énfasis agregados.

8 Cuyckens, Hanne, *Revisting the Law of Occupation*, Leuven University, 2015, 41 y ss.

9 Sadi Jaber, Saffa y Bantekas, Ilias. “The status of Gaza as occupied territory under International Law”, en *International and Comparative Law Quarterly*, vol. 72, October 2023, p. 1073.

10 Ibídem, pp. 1073 y 1074.

11 Ibídem, p. 1074.

12 “I would agree with the majority that the presence of troops is absolutely necessary for an occupation to be established. However, I also believe that effective control can, in some very specific circumstances and in light of modern technological developments, be maintained remotely, so without (permanent) physical presence of troops. This seems to be confirmed by the

y es que la teoría del control funcional o potencial supone un *aggiornamento* de las condiciones necesarias para determinar el control efectivo. El segundo elemento, el ejercicio o la capacidad de ejercer autoridad en lugar del gobierno derrocado es evidente en la Franja. Israel ejerce su autoridad sobre elementos esenciales en el territorio, y tras la operación iniciada en octubre de 2023 se demuestra la capacidad de ejercer la autoridad en todo el territorio gazatí. Finalmente, el tercer elemento no requiere mayor desarrollo, dada la oposición de la población palestina a la ocupación.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Corte Internacional de Justicia consideran que estamos ante un territorio ocupado. Así, el Consejo de Seguridad, viene considerando que la “Franja de Gaza constituye una parte integral del territorio ocupado desde 1967 y formará parte del Estado palestino”<sup>13</sup>, pero merece especial atención la interpretación de la Corte Internacional de Justicia que, en la opinión consultiva recientemente emitida, afirma que “the Palestinian territory occupied since 1967, [...] encompasses the West Bank, East Jerusalem and the Gaza Strip. [...] [T]he Court recalls that, from a legal standpoint, the Occupied Palestinian Territory constitutes a single territorial unit, the unity, contiguity and integrity of which are to be preserved and respected”<sup>14</sup>. Pero la Corte va más allá y entra en el análisis del estatus jurídico de la Franja de Gaza y si la desconexión de 2005 ha tenido consecuencias en ese estatus. Según la Corte, la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre los Territorios Palestinos Ocupados señaló en su informe de 2022 que “[a]unque Israel se retiró de Gaza en 2005, la Comisión observa que sigue ocupando el territorio en virtud del control que ejerce, entre otras cosas, sobre el espacio aéreo y las aguas territoriales de Gaza, así como sobre sus pasos fronterizos terrestres, el suministro de infraestructuras civiles, incluidas las de agua y la electricidad, y funciones gubernamentales decisivas como la gestión del registro de la población palestina”<sup>15</sup>.

Así mismo, el informe de la comisión independiente de investigación establecida por la Resolución S-21/1 del Consejo de Derechos Humanos, al que

fact that most would still argue Gaza to be occupied even though there are no longer troops on the ground since the 2005 disengagement.” Cuyckens, Hanne. *Revisting the Law of Occupation*, Leuven University, 2015, p. 50.

13 Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, Res. 1860 (2009), S/RES/1860 (2009), distr. 8 de enero de 2009.

14 International Court of Justice, Legal Consequences arising from the Policies and Practices of Israel in the Occupied Palestinian Territory, including East Jerusalem, Advisory Opinion of 19 July 2024, párr. 78.

15 Informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, e Israel, A/77/328, Distr. 14 de septiembre de 2022, párr. 19. Véase International Court of Justice, Legal Consequences arising from the Policies and Practices of Israel in the Occupied Palestinian Territory, including East Jerusalem, Advisory Opinion of 19 July 2024, párr. 89.

también alude la Corte, concluye que “*Israel continues to exercise effective<sup>16</sup>* control of the Gaza Strip through other means. According to the Interim agreement on the West Bank and the Gaza Strip, Israel maintains the control of Gaza’s airspace and maritime areas, and any activity in these areas is subject to the approval of Israel. The facts since the 2005 disengagement, among them the continuous patrolling of the territorial sea adjacent to Gaza by the Israeli Navy and constant surveillance flights of IDF aircraft, in particular remotely piloted aircraft, demonstrate the continued exclusive control by Israel of Gaza’s airspace and maritime areas which – with the exception of limited fishing activities – Palestinians are not allowed to use”<sup>17</sup>.

Con base en estos dos documentos, la Corte va a examinar si la retirada de la presencia física militar de la Franja afecta a sus obligaciones como potencia ocupante. Para determinar si la Franja de Gaza está bajo control efectivo de Israel, éste “debe estar en condiciones de mantener dicho control y de seguir ejerciendo su autoridad a pesar de la ausencia de una presencia militar física sobre el terreno”; de hecho, afirma la Corte que la “presencia militar física en el territorio ocupado no es indispensable para que un Estado ejerza un control efectivo, siempre que el Estado en cuestión tenga la capacidad de hacer respetar su autoridad, incluso haciendo sentir su presencia física en un plazo razonable”<sup>18</sup>.

Así, para la Corte no es crucial que la potencia ocupante mantenga constantemente su presencia militar en el territorio ocupado, sino si ésta *está establecida y en condiciones de ejercerse*, siguiendo el literal del artículo 42 del Reglamento de La Haya, por ello “si una potencia ocupante ha establecido previamente su autoridad sobre el territorio ocupado y retira posteriormente su presencia física total o parcialmente, puede seguir teniendo obligaciones en virtud del derecho de la ocupación, en tanto que siga siendo capaz de ejercer y, siga ejerciendo, elementos de su autoridad en lugar del gobierno local”<sup>19</sup>, lo cual es el caso que nos ocupa, en la medida en que “Israel siguió siendo capaz de ejercer y continúo ejerciendo determinados elementos de su autoridad en Gaza”<sup>20</sup>.

¿Cuáles son las obligaciones que tiene Israel como potencia ocupante de los Territorios Palestinos Ocupados? Las obligaciones de Israel como potencia ocupante se prevén en la Cuarta Convención de Ginebra, relativa a la

16 Énfasis añadido.

17 Human Rights Council, Report of the detailed findings of the independent commission of inquiry established pursuant to Human Rights Council resolution S-21/1, A/HRC/29/CRP.4, Distr. 24 June 2015, párr. 29.

18 International Court of Justice, Legal Consequences arising from the Policies and Practices of Israel in the Occupied Palestinian Territory, including East Jerusalem, Advisory Opinion of 19 July 2024, párr. 91, traducción de la autora.

19 Ibídém, párr. 92, traducción de la autora.

20 Ibídém, párr. 93, traducción de la autora.

protección de los civiles en tiempo de guerra, así como otros instrumentos de derechos humanos<sup>21</sup>, por ejemplo, como Estado parte en el Pacto Internacional de derechos civiles y político y del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales<sup>22</sup>, así como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, tal y como ha recordado el Comité y recoge la Corte<sup>23</sup>.

La ocupación prolongada de los Territorios Palestinos por Israel es ilegal, lo cual constituye un hecho ilícito internacional que da lugar a responsabilidad internacional. Así la adquisición de territorio por la fuerza y el impedir la realización del derecho a la libre determinación del pueblo palestino son dos hechos ilícitos graves que la Corte atribuye a Israel<sup>24</sup>. Las obligaciones que en este contexto se derivan para este Estado son, en primer lugar, poner fin a su presencia en los Territorios Palestinos lo antes posible y terminar con las políticas y prácticas que son ilegales –por ejemplo, la construcción de asentamientos, las políticas discriminatorias contra el pueblo palestino y las medidas destinadas a modificar la composición demográfica de los Territorios<sup>–25</sup>. Además, tiene la obligación de reparar íntegramente el daño causado a todas las personas físicas y jurídicas afectadas<sup>26</sup>, sin olvidar las que se derivan de la Sección III del Título III de la IV Convención de Ginebra, relativa a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra

21 Señala la Corte que “The Court recalls [...] that international human rights instruments are applicable ‘in respect of acts done by a State in the exercise of its jurisdiction outside its own territory’, particularly in the occupied territories”. “The Court further recalls that the protection offered by human rights conventions does not cease in case of armed conflict or of occupation”. Ibídem, párr. 99.

22 Ibídem, párr. 100.

23 Señala la Corte que “In relation to CERD, the Court notes that that Convention contains no provision expressly restricting its territorial application. On the contrary, several of its provisions impose obligations on States parties that are applicable ‘in territories under their jurisdiction’ (article 3 of CERD) or in relation to individuals ‘within their jurisdiction’ (article 6 of CERD; see also Article 14, paragraphs 1 and 2, of CERD). This indicates that CERD is also applicable to conduct of a State party which has effects beyond its territory. With reference to the Occupied Palestinian Territory in particular, the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (hereinafter the ‘CERD Committee’) has taken the view that CERD is applicable to acts by Israel regarding persons in that territory (CERD Committee, ‘Concluding observations on the combined seventeenth to nineteenth reports of Israel’, UN doc. CERD/C/ISR/CO/17-19 (27 January 2020), paras. 9-10; CERD Committee, ‘Consideration of reports submitted by States parties under Article 9 of the Convention: Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination: Israel’, UN doc. CERD/C/304/Add.45 (30 March 1998), para. 12). In the Court’s view, Israel must comply with its obligations under CERD in circumstances in which it exercises its jurisdiction outside its territory”. Ibídem, párr. 101.

Claramente, la violación de este instrumento, y más concretamente de su artículo 3, constituye un crimen de *apartheid*, que comete Israel tanto de forma física como jurídicamente. Ibídem, párrs. 223 y ss., especialmente párr. 229.

24 Ibídem, párr. 267.

25 Ibídem, párr. 268.

26 Ibídem, párr. 269.

(1949), y que podrían resumirse en la prohibición de destruir bienes muebles e inmuebles, el deber de abastecer a la población, incluyendo alimentos y medicamentos y la obligación de asegurar los servicios médicos y sanitarios.

### *1.2. El estatus internacional de Hamás y la calificación jurídica de los hechos del 7 de octubre*

Desde Occidente se han condenado con rotundidad los hechos cometidos por Hamás el 7 de octubre de 2023 y han sido calificados como ataques terroristas. Como recuerda Pons Rafols, “Israel, así como la Unión Europea, los Estados Unidos y otros Estados, consideran a Hamás como grupo terrorista, aunque, tanto que movimiento político y social, además de grupo armado, sea, de facto, la autoridad gubernamental en la Franja de Gaza desde 2007”<sup>27</sup>.

Hamás no figura como tal en la lista de Naciones Unidas, aunque no cabe duda de que es un actor no estatal armado que ejercía cierto control sobre un territorio determinado, como es la Franja de Gaza. Como es sabido, no existe una definición internacionalmente aceptada sobre terrorismo y los debates que tienen lugar en la Sexta Comisión de la Asamblea General de Naciones Unidas se alargan desde hace casi un par de décadas sin expectativas de alcanzar un resultado cierto próximamente<sup>28</sup>.

Así pues, desde la perspectiva del derecho internacional se puede caracterizar a Hamás como un actor armado no estatal. Pero hay que recordar que Hamás no solo se ha configurado como una organización armada, sino que a lo largo de su trayectoria ha dado forma a un entramado mucho más amplio, en la medida en que ha construido, de manera paralela, tanto un movimiento sociopolítico de carácter extrainstitucional como un partido político formalmente imbricado en las estructuras institucionales palestinas. Con el transcurso de los años, esta doble faceta ha ido consolidándose: por un lado, su activismo en espacios comunitarios, populares y no oficiales; y, por otro, su presencia política cada vez más visible, lo cual le ha permitido actuar simultáneamente en ambos frentes.

En conjunto, estas características han ampliado considerablemente el concepto clásico de “grupo armado” hasta límites inéditos. Hamás ha transitado desde ser una organización fundamentalmente armada a convertirse en un actor político-social multifacético, que combina la dimensión armada con una labor

27 Pons Rafols, Xavier. “La guerra de Gaza y el conflicto palestino-israelí: un punto de inflexión en medio de un ciclo sin fin de la violencia”, en *Peace & Security– Paix et Sécurité Internationales, EuroMediterranean Journal of International Law and International Relations*, vol. 12, 2024, p. 11.

28 Véase Comité *ad hoc* establecido por la Asamblea General en su resolución 51/210 de 17 de diciembre de 1996. Disponible en <https://legal.un.org/committees/terrorism/> [consultado el 26 de septiembre de 2025].

social y política profunda, reconfigurando así las categorías tradicionales con las que se estudian los movimientos islamistas y los conflictos en la región<sup>29</sup>.

Como grupo armado no estatal, Hamás, tiene una serie de obligaciones que le atribuye el derecho internacional. Estamos ante un conflicto internacional, tal y como reconoce el Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, que señala que son considerados como tal “los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los régimes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación”. Estamos ante una cuestión indiscutible, a pesar de que, con carácter general, los conflictos que implican un Estado y a un grupo armado no estatal se suelen considerar no internacionales y dan lugar a la aplicación del Protocolo adicional II. No obstante, el contexto de ocupación y la violación del derecho a la libre determinación del pueblo palestino conducen inexorablemente al convencimiento de que estamos ante un conflicto internacional, lo cual da lugar a la aplicación del Protocolo adicional I y los cuatro Convenios de Ginebra, que obligan, además de a la potencia ocupante –independiente de la ausencia de consentimiento en obligarse por parte de Israel en relación con el Protocolo adicional I–, al grupo armado no estatal involucrado, como es el caso de Hamás, en la medida en que estos instrumentos de derecho internacional humanitario tienen carácter consuetudinario. Esta afirmación no es controvertida, en tanto que, por ejemplo, ha sido recordada por el Consejo de Seguridad en relación con el tema que nos ocupa en la Resolución 2712 (2023), que “exige que todas las partes cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, en particular respecto de la protección de los civiles, especialmente los niños”<sup>30</sup>.

En este sentido, los hechos del 7 de octubre pueden ser calificados como crímenes de guerra, lo cual no impide que, dado el carácter generalizado y sistemático de los hechos, puedan ser también calificados como crímenes contra la humanidad. Así lo hizo el fiscal de la Corte Penal Internacional en su declaración del 20 de mayo de 2024, en la que solicitó las órdenes de arresto a varios dirigentes de Hamás. Por lo que respecta a las violaciones del derecho internacional humanitario que dan lugar a crímenes de guerra, encontramos la toma de rehenes (artículo 8.2.c.iii del Estatuto de Roma), la violencia sexual (artículo 8.2.e.vi del Estatuto de Roma), la práctica de tortura en el contexto de cautiverio (artículo 8.2.c.i del Estatuto de Roma), el trato cruel (artículo 8.2.c.i del Estatuto de Roma) y ultrajes a la dignidad personal (artículo 8.2.c.ii del Estatuto de Roma).

29 Berti, Benedetta. “What’s in a name? Re-conceptualizing non-state armed groups in the Middle East”, en *Palgrave communications*, 29 nov. 2016, p. 3.

30 Resolución 2712 (2023) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 9479.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 15 de noviembre de 2023, S/RES/2712 (2023), distr. 15 de noviembre de 2023, párr. 1.

### *1.3. La legítima defensa como respuesta a los hechos del 7 de octubre y otras justificaciones*

Ya se ha señalado *supra* que desde Occidente se ha reiterado el derecho de Israel a defenderse tras los hechos del 7 de octubre. Y es que Israel como respuesta ha desarrollado una campaña militar a gran escala sobre la Franja de Gaza cuya naturaleza jurídica debe ser identificada a efectos de determinar su licitud o ilicitud. El mismo 7 de octubre, el representante permanente de Israel ante Naciones Unidas envió una carta al secretario general y al Consejo de Seguridad donde informaba que como respuesta “el Estado de Israel tomará todas las medidas necesarias para proteger a sus ciudadanos y defender su soberanía de los continuos ataques terroristas que perpetran Hamás y otras organizaciones terroristas y cuyo punto de origen es la Franja de Gaza. No nos quedaremos de brazos cruzados mientras se ataca y se asesina a los israelíes”<sup>31</sup>.

El derecho a defenderse de Israel manifestado por diferentes líderes occidentales nos remite inequívocamente a la legítima defensa frente a un ataque armado. Como es de sobra sabido por los iusinternacionalistas, el uso de la fuerza está prohibido por el derecho internacional. El artículo 2.4 de la Carta de Naciones Unidas así lo recoge, siendo esta prohibición también de naturaleza consuetudinaria y dando lugar a una norma de *ius cogens* que general obligaciones *erga omnes*. No obstante, la propia Carta recoge dos posibles excepciones a esta prohibición. La primera es la legítima defensa recogida en el artículo 51 de la Carta, la segunda es la acción del Consejo de Seguridad en el marco del capítulo VII de la Carta.

El derecho inmanente de legítima defensa recogido en el artículo 51 tiene profundas limitaciones, ya derivadas del marco convencional, ya del consuetudinario. Entre las primeras figuran el deber de informar al Consejo de Seguridad –requisito cumplido por Israel a través de la carta enviada por el representante permanente recién mencionada– y el recurso a la fuerza de forma provisional y hasta que el Consejo de Seguridad proceda a su autorización. Las consuetudinarias de necesidad y proporcionalidad han sido desconocidas. Israel no ha contemplado otra respuesta que no fuera la estrictamente militar, en ningún momento ha intentado acudir a medios de cooperación policial o judicial con el objeto de perseguir a los responsables de los crímenes de guerra cometidos el 7 de octubre; lejos de ello, ha iniciado una campaña militar que supera de forma desproporcionada, tanto en los medios como en los fines, los hechos del 7 de octubre. Pero es que, incluso, existen profundas dudas acerca de que los crímenes de guerra del 7 de octubre permitan activar el derecho a la legítima defensa que estos líderes occidentales defienden.

31 Consejo de Seguridad, Cartas idénticas de fecha 7 de octubre de 2023 dirigidas al secretario general y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el representante permanente de Israel ante las Naciones Unidas, S/2023/742, distr. 9 de octubre de 2023.

En su opinión consultiva sobre la construcción del muro, la Corte Internacional de Justicia aseveró:

Article 51 of the Charter [...] recognizes the existence of an inherent right to self-defence in the case of armed attack by one State against another State. However, Israel does not claim that the attacks against it are imputable to a foreign State.

The Court also notes that Israel exercises control in the Occupied Palestinian Territory and that, as Israel itself states, the threat which it regards as justifying the construction of the wall originates within, and not outside, that territory. The situation is thus different from that contemplated by Security Council resolution 1368 (2001) and 1373 (2001), and therefore Israel could not in any event invoke those resolution in support of its claim to be exercising a right of self-defence<sup>32</sup>.

Pero como probablemente Israel es consciente de las dificultades para recurrir a la fuerza en virtud del artículo 51 de la Carta, procede a justificar su represalia en el marco del *ius in bello*, más que en el del *ius ad bellum*. La argumentación de Israel parte de la consideración de que existe un “conflicto armado entre Israel y Hamás y otras organizaciones terroristas en Gaza”, por lo cual no es necesario plantearse si Israel tiene derecho a utilizar la fuerza en el marco del artículo 51, sino que estamos ante un continuo, esto es, un conflicto persistente, de manera que la acción de Israel no tiene por qué limitarse a repeler con proporcionalidad el posible *ataque armado* de Hamás, sino que al enmarcarse en un conflicto va a tener un objetivo más amplio, que es erradicar a Hamás<sup>33</sup>. Siguiendo a Antonopoulos, pareciera que con esta argumentación Israel pretendiera evitar el debate acerca de las condiciones que impone la legítima defensa y si puede o no ejercerse contra actores no estatales o desde un territorio ocupado<sup>34</sup>.

Esta argumentación israelí presenta graves deficiencias, en la medida en que confronta claramente con las obligaciones de Israel como potencia ocupante de Gaza, por lo cual en consecuencia estamos ante un hecho ilícito internacional de gran gravedad, sobre todo si tenemos en cuenta la forma masiva e indiscriminada del uso de la fuerza en Gaza por parte de Israel y sus

32 International Court of Justice, Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory, Advisory Opinion of 9 July 2004, párr. 139.

33 State of Israel, Ministry of Foreign Affairs, Conflicto Israel-Hamás 2023: Aspectos Legales Clave, actualizado noviembre 2 de 2023. Disponible en [https://www.gov.il/BlobFolder/news/hamas-israel-conflict2023-key-legal-aspects/en/English\\_Swords\\_of\\_Iron\\_ESP\\_Conflicto%20Hamas-Israel%202023%20-%20Aspectos%20Legales%20y%20Factuales%20-%20Ministe%CC%81rio%20de%20las%20Relaciones%20Exteriores%20de%20Israel%20\(2%20NOV%202023\).pdf](https://www.gov.il/BlobFolder/news/hamas-israel-conflict2023-key-legal-aspects/en/English_Swords_of_Iron_ESP_Conflicto%20Hamas-Israel%202023%20-%20Aspectos%20Legales%20y%20Factuales%20-%20Ministe%CC%81rio%20de%20las%20Relaciones%20Exteriores%20de%20Israel%20(2%20NOV%202023).pdf) [consultado el 26 de septiembre de 2025].

34 Antonopoulos, Constantine. “The Israel-Hamas Conflict in Gaza 2023”, *Policy Paper* 149/2023, Hellenic Foundation for European & Foreign Policy, December 2023.

efectos sobre la población civil y sus bienes, cuestión en la que me centraré en las siguientes páginas.

## 2. LA CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS DERIVADOS DEL USO MASIVO DE LA FUERZA ARMADA SOBRE GAZA

Los datos que se adelantaban en el comienzo de este trabajo son estremecedores. La situación de absoluta devastación que sufre la Franja de Gaza constituye una de las grandes tragedias de nuestra historia reciente. Es preciso calificar jurídicamente los hechos, tal y como desde diferentes instancias internacionales se está haciendo, para ser conscientes de su gravedad histórica. Para hacerlo se van a examinar los trabajos de la Corte Penal Internacional, que han servido para justificar la emisión de las órdenes de arresto sobre el primer ministro de Israel –Benjamin Netanyahu– y del exministro de Defensa de Israel –Yoav Gallant– por la Sala de Cuestiones Preliminares <sup>1</sup> de la Corte el pasado 21 de noviembre de 2024; así como los trabajos de la relatora especial de Naciones Unidas para los Territorios Palestinos Ocupados, Francesca Albanese, y la demanda presentada por Sudáfrica ante la Corte Internacional de Justicia contra Israel en relación con la violación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Crimen de Genocidio.

### *2.1. Crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. El papel de la CPI*

En mayo de 2024 el fiscal Khan solicitó a la Sala de Cuestiones Preliminares la emisión de estas órdenes de arresto<sup>35</sup>, señalando que contaba con pruebas suficientes sobre los crímenes que se estaban cometiendo en Gaza. Específicamente, Khan señalaba que tanto Netanyahu como Gallant

son penalmente responsables de los siguientes crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad cometidos en el territorio del Estado de Palestina (en la Franja de Gaza) desde al menos el 8 de octubre de 2023:

- Hacer padecer hambre a civiles como método de guerra es un crimen de guerra contrario al artículo 8(2)(b)(xxv) del Estatuto;
- Causar deliberadamente grandes sufrimientos o atentar gravemente contra la integridad física o la salud, en contravención del artículo 8(2)(a)(iii), o un trato cruel como crimen de guerra, en contravención del artículo 8(2)(c)(i);

<sup>35</sup> A las de líderes israelíes, se sumaba la solicitud de órdenes de arresto contra líderes de Hamás, más concretamente contra Ismail Haniyeh, víctima de una ejecución extrajudicial posteriormente, de Yahya Sinwar, ejecutado en la Franja de Gaza y contra Mohamed Diab Ibrahim Al-Masri. La Sala de Cuestiones Preliminares <sup>1</sup> ha emitido también una orden de detención contra este último, aunque Israel cree que ha fallecido.

- Homicidio intencional contrario al artículo 8(2)(a)(i), o Asesinato como crimen de guerra contrario al artículo 8(2)(c)(i);
- Dirigir intencionalmente ataques contra una población civil como crimen de guerra contrario a los artículos 8(2)(b)(i) o 8(2)(e)(i);
- Exterminio y/o asesinato contrario a los artículos 7(1)(b) y 7(1)(a), incluso en el contexto de muertes causadas por inanición, como crimen contra la humanidad;
- La persecución como crimen contra la humanidad contrario al artículo 7(1)(h);
- Otros actos inhumanos considerados crímenes contra la humanidad contrarios al artículo 7(1)(k).

Así mismo, considera que “Israel ha privado intencional y sistemáticamente a la población civil en todas partes de Gaza de objetos indispensables para la supervivencia humana”, como consecuencia de

un asedio total sobre Gaza que implicó el cierre total de los tres pasos fronterizos [...] y luego la restricción arbitraria del traslado de suministros esenciales, incluidos alimentos y medicamentos [...]. El asedio también incluyó el corte de las tuberías de agua transfronterizas de Israel a Gaza, la principal fuente de agua potable de los gazatíes, durante un período prolongado a partir del 9 de octubre de 2023, y el corte y obstaculización del suministro de electricidad desde al menos el 8 de octubre de 2023 hasta hoy. Esto se produjo junto con otros ataques contra civiles, incluidos los que hacían cola para recibir alimentos; la obstrucción de la entrega de ayuda por parte de organismos humanitarios; y los ataques y asesinatos de trabajadores humanitarios, lo que obligó a muchos organismos a cesar o limitar sus operaciones en Gaza<sup>36</sup>.

En consecuencia, el fiscal es taxativo al afirmar que Israel está utilizando el hambre como arma de guerra, generando hambrunas y negando ayuda humanitaria, a lo cual se suman a los ataques indiscriminados sobre la población y objetivos civiles. No deja de llamar la atención que el fiscal Khan no incluyera entre los crímenes cometidos el genocidio. Considera que estamos ante una práctica generalizada y sistemática de exterminio, que da lugar a un crimen contra la humanidad, pero, en mi opinión, las dificultades que plantea la prueba del elemento subjetivo del genocidio han llevado al fiscal a omitir tal pretensión.

36 Statement of ICC Prosecutor Karim A.A. Khan KC: Applications for arrest warrants in the situation in the State of Palestine, 20 May 2024, disponible en <https://www.icc-cpi.int/news/statement-icc-prosecutor-karim-aa-khan-kc-applications-arrest-warrants-situation-state>. Traducción de la autora.

Por su parte, la Sala de Cuestiones Preliminares <sup>1</sup> emitió sendas órdenes de detención contra Benjamin Netanyahu y Yoav Gallant el 21 de noviembre de 2024. Los cargos que se imputan son por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad desde al menos el 8 de octubre de 2023 y hasta al menos el 20 de mayo de 2024, fecha en las que la Fiscalía solicitó las órdenes. La Sala se ha centrado en los siguientes crímenes: “crimen de guerra de hacer morir de hambre como método de guerra y crímenes de lesa humanidad de asesinato, persecución y otros actos inhumanos”, así como “crimen de guerra de dirigir intencionalmente un ataque contra la población civil”<sup>37</sup>. Es más, la Sala afirma que “hay motivos razonables para creer que ambos individuos privaron intencionalmente y a sabiendas a la población civil de Gaza de objetos indispensables para su supervivencia, incluidos alimentos, agua, medicamentos y suministros médicos, así como combustible y electricidad [...]. Esta conclusión se basa en el papel del Sr. Netanyahu y el Sr. Gallant al obstaculizar la ayuda humanitaria en violación del derecho internacional humanitario y su incapacidad para facilitar la ayuda por todos los medios a su disposición. La Sala concluyó que su conducta provocó la interrupción de la capacidad de las organizaciones humanitarias para proporcionar alimentos y otros bienes esenciales a la población necesitada en Gaza. Las restricciones mencionadas, junto con el corte de la electricidad y la reducción del suministro de combustible, también tuvieron un grave impacto en la disponibilidad de agua en Gaza y la capacidad de los hospitales para proporcionar atención médica”<sup>38</sup>. Además, “la Sala encontró motivos razonables para creer que no se podía identificar ninguna necesidad militar clara ni ninguna otra justificación en virtud del derecho internacional humanitario para las restricciones impuestas al acceso de las operaciones de socorro humanitario. A pesar de las advertencias y los llamamientos realizados, *entre otros*, por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el secretario general de las Naciones Unidas, los Estados y las organizaciones gubernamentales y de la sociedad civil sobre la situación humanitaria en Gaza, sólo se autorizó una asistencia humanitaria mínima. A este respecto, la Sala consideró el prolongado período de privación y la declaración del Sr. Netanyahu que relacionaba la interrupción de los bienes esenciales y la ayuda humanitaria con los objetivos de la guerra”<sup>39</sup>. Y, por todo ello, la Sala cree que “tienen responsabilidad penal por el crimen de guerra de hacer morir de hambre como método de guerra”<sup>40</sup>.

<sup>37</sup> International Criminal Court, Situation in the State of Palestine: ICC Pre-Trial Chamber rejects the State of Israel's challenges to jurisdiction and issues warrants of arrest for Benjamin Netanyahu and Yoav Gallant, Press Release, 21 November 2024, disponible en <https://www.icc-cpi.int/news/situation-state-palestine-icc-pre-trial-chamber-i-rejects-state-israels-challenges>. Traducción de la autora.

<sup>38</sup> Ibídem, traducción de la autora.

<sup>39</sup> Ibídem, traducción de la autora.

<sup>40</sup> Ibídem, traducción de la autora.

Por otro lado, la Sala cree que las condiciones a las que se somete a la población civil de Gaza “provocaron la destrucción de parte de la población civil de Gaza”, y si bien no fue capaz de determinar que se cumplan todos los elementos del crimen de lesa humanidad de exterminio, sí considera que existen motivos razonables de que sí se comete el crimen de lesa humanidad de asesinato, a los que se sumaría el crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos por el desabastecimiento de material médico y quirúrgico, crimen de lesa humanidad de persecución –por motivos políticos y/o nacionales– y el crimen de guerra de dirigir de forma intencionada ataques contra la población civil gazatí.

Ahora bien, como ya se ha adelantado, ni el fiscal ni la Sala de Cuestiones Preliminares i consideran que se esté cometiendo un genocidio en la Franja de Gaza. Frente a esta postura, se encuentra la mantenida por Sudáfrica y otros Estados. Sudáfrica ha iniciado un procedimiento contra Israel por la violación de sus obligaciones en el marco de la Convención para la Prevención y Sanción del Crimen de Genocidio ante la Corte Internacional de Justicia. El hecho de que haya dos órganos jurisdiccionales internacionales conociendo de diferentes aspectos –responsabilidad individual en el caso de la Corte Penal Internacional, responsabilidad del Estado en el caso de la Corte Internacional de Justicia– de la misma situación, pero que no consideren la calificación de los hechos en el mismo sentido, puede dar lugar a incoherencias importantes, sobre todo teniendo en cuenta que la Corte Penal Internacional también incluye entre los tipos de su competencia *ratione materiae* el genocidio.

## 2.2. Genocidio. El papel de la CIJ

El genocidio es conocido como el crimen de crímenes, un ilícito de extrema gravedad que, junto con los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad y la agresión son conocidos como los *core crimes*, los crímenes más graves, que suponen una amenaza contra la paz, la seguridad y el bienestar mundial. Me gustaría hacer constar que el genocidio no implica mayor gravedad que los demás *core crimes*, a pesar de que su impacto en la opinión pública mundial sea mayor.

La Corte Penal Internacional ha considerado que, dada la magnitud de la violencia sobre la población civil en la Franja de Gaza, podemos estar ante crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, pero también han surgido voces que aseguran que estamos ante un genocidio, y la principal voz es la de Sudáfrica, que en una iniciativa cargada de simbolismo ha iniciado un proceso histórico ante la Corte Internacional de Justicia contra Israel.

La Convención para la Prevención y la Sanción del Crimen de Genocidio de 1948, de la que es parte Israel, define el término *genocidio* en su artículo II en los siguientes términos:

En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- (a) Matanza de miembros del grupo;
- (b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- (c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- (d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- (e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Así pues, dos son los elementos que se extraen de la presente definición. Por un lado, tenemos las conductas que pueden dar lugar a genocidio y que se explicitan en los párrafos *a* al *e* del artículo II, esto es, el *actus rea*, y, por otro, el elemento subjetivo, esto es, la *intención de destruir total o parcialmente* a un grupo protegido, el conocido como *mens rea*. Este elemento subjetivo supone un escollo que ha dificultado a lo largo de la historia la condena por cometer genocidio. No en vano la Corte Internacional de Justicia no ha condenado nunca a un Estado por la comisión del crimen de genocidio debido a la dificultad probatoria del elemento intencional.

De hecho, como ha señalado Adrián Agenjo, probar este elemento subjetivo presenta dificultades, debido a la interpretación predominante de la intención específica de genocidio, que se basa en el propósito. Según este autor, estamos ante una forma agravada de intención, que ha sido así establecida por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Penal para Yugoslavia, y confirmada por la CIJ en los casos Bosnia contra Serbia y Croacia contra Serbia<sup>41</sup>. La Corte, en el asunto Bosnia contra Serbia afirmó que “the additional intent must also be established, and is defined very precisely. It is often referred to as a special or specific intent or dolus specialis; in the present Judgment it will usually be referred to as the ‘specific intent (dolus specialis)’. It is not enough that the members of the group are targeted because they belong to that group, that is because the perpetrator has a discriminatory intent. Something more is required. The acts listed in Article II must be done with intent to destroy the group as such in whole or in part.

41 Agenjo, Adrián. “Expanding the Limits of Genocidal Intent. A Protective Interpretation”, en *Völkerrechtsblog*, International Law & International Legal Thought, 18 May 2024. Disponible en <https://voelkerrechtsblog.org/expanding-the-limits-of-genocidal-intent/> [consultado el 26 de septiembre de 2025].

The words ‘as such’ emphasize that intent to destroy the protected group”<sup>42</sup>. Y es que en ninguno de los dos asuntos la Corte consideró que Serbia cometiera genocidio, pero sí afirmó que había violado su obligación de prevenir el genocidio en el primero de ellos, y más concretamente en relación con los hechos de Srebrenica.

La Comisión de Derecho Internacional también participa de esta perspectiva. Así, señala en los comentarios al *Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad* cuatro requisitos que debe reunir este elemento subjetivo o *dolus specialis*. En primer lugar, la intención debe ser la de destruir a un grupo, no sólo “a uno o más individuos que casualmente son miembros de un grupo concreto”, por ello, “la acción emprendida contra los miembros individuales del grupo es el medio utilizado para alcanzar el objetivo criminal último con respecto al grupo”. En segundo lugar, la intención debe ser la de destruir al grupo “como tal” –*as such*, en inglés–, lo cual implica la destrucción de un grupo como “entidad separada y distinta, no sólo a algunos individuos por su pertenencia a un grupo concreto”. En tercer lugar, la intención debe ser la de “destruir a un grupo total o parcialmente”; ello no implica la intención de la aniquilación total del grupo en el mundo, pero sí la destrucción de “al menos una parte sustancial del grupo concreto”. Y, en cuarto lugar, la intención debe ser la de destruir a uno de los grupos protegidos, esto es, nacional, étnico, racial o religioso<sup>43</sup>.

En relación con el tema que nos ocupa, este *dolus specialis*, según afirma Sudáfrica en su demanda, “puede deducirse no sólo de la conducta de Israel contra los palestinos en Gaza, sino también de las claras y reiteradas declaraciones deshumanizadoras de funcionarios gubernamentales y militares israelíes hacia ellos”<sup>44</sup>. Entre las expresiones de intención genocida manifestadas por dirigentes israelíes que, combinadas con el nivel de “matanzas, mutilaciones, desplazamientos y destrucción, junto con el asedio”<sup>45</sup>, sirven a Sudáfrica para probar este elemento, destacan las del primer ministro de Israel –el ejército israelí está preparado “para derrotar a los monstruos sanguinarios que se han levantado contra Israel”; se trata de “una lucha entre los hijos de la luz y los hijos de las tinieblas, entre la humanidad y la ley de la selva”; “es la batalla de la civilización contra la barbarie”–, del presidente de Israel –“Es toda una nación la responsable. No es cierta esta retórica de que los civiles no son

42 International Court of Justice, Case concerning application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide, Bosnia and Herzegovina vs. Serbia and Montenegro, Judgement of 26 February 2007, párr. 187.

43 ILC, Report of the International Law Commission on the work of its forty-eight session, A/51/10, Yearbook of the ILC, 1996, vol. II (2), p. 44.

44 Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide in the Gaza Strip (South Africa vs. Israel), Application instituting proceedings and request for the indication of provisional measures, 23 December 2023, párr. 135. Traducción de la autora.

45 Ibídém, párr. 101. Traducción de la autora.

conscientes o no están implicados. Es absolutamente falsa... y lucharemos hasta romperles el espinazo”-, del ministro de Defensa –“No hay electricidad, ni alimentos, ni agua, ni combustible. Todo está cerrado. Estamos luchando contra animales humanos y estamos actuando en consecuencia”, “Gaza no volverá a ser lo que era antes. Lo eliminaremos todo”<sup>46</sup>, entre otras muchas que, por razones de espacio, no pueden ser aquí reproducidas, pero me remito a ellas por su extrema deshumanización y nivel de violencia.

Por otro lado, como ha recordado la relatora de Naciones Unidas para los Territorios Palestinos Ocupados, la intención puede establecerse mediante pruebas directas o indirectas. Para establecer las pruebas directas son decisivas las declaraciones de los responsables del Estado<sup>47</sup>, mientras que la intención indirecta “puede inferirse de hechos o circunstancias, como el contexto general de los actos u omisiones, la escala de las atrocidades, la selección sistemática de las víctimas en función de su pertenencia a un grupo determinado, la comisión de otros ‘actos culpables’ dirigidos contra el grupo o la repetición de actos destructivos y discriminatorios [...] en el contexto de un cuadro manifiesto de conductas similares dirigidas contra el grupo o [...] de conductas que puedan por sí mismas producir tal destrucción”<sup>48</sup>. Y es que en el asunto que nos ocupa las pruebas indirectas y las directas son claras. La relatora afirma con contundencia que “las declaraciones de las autoridades del Estado, en particular el lenguaje deshumanizante, combinadas con los actos, constituyen una base circunstancial de la que puede inferirse la intención. La deshumanización puede entenderse como fundacional del proceso genocida [y] las pruebas del contexto pueden ayudar a determinar la intencionalidad, y deben considerarse junto con la conducta real: la intencionalidad debe ser evidente sobre todo a partir de ‘palabras y actos’ y ‘pautas de acción intencionada’ de tal manera que no pueda extraerse razonablemente ninguna otra inferencia”<sup>49</sup>.

Y por lo que hace al *actus rea*, de las cinco conductas que pueden dar lugar a genocidio, cuatro de ellas están teniendo lugar en la Franja. Las cifras son contundentes en relación con el primero de ellos –matanza de los miembros del grupo– con más de 65.000 personas asesinadas desde el inicio de la ofensiva, siendo el 70% de ellas mujeres y niños, y ello sin tener en cuenta las personas que quedan bajo los escombros de los bombardeos. La magnitud de

46 Ibídem, párr. 101. Traducción de la autora.

47 Consejo de Derechos Humanos, *Anatomía de un genocidio*, Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, Francesca Albanese, A/HRC/55/73, 1.º de julio de 2024, párr. 47.

48 Ibídem, párr. 49, fundado en los asuntos Prosecutor v. Jelisić, párr. 47; Prosecutor v. Krstić, causa núm. IT-98-33-A, párrs. 27, 34 y 35; Prosecutor v. Popović y otros, párr. 1178; Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro, párr. 373; Prosecutor v. Kayishema and Ruzindana, párr. 93. Y en el documento Corte Penal Internacional, Elements of Crimes (2013), pp. 6 a 8.

49 Ibídem, párr. 49.

las muertes en Gaza es inédita. El grado de destrucción es de una dimensión que supera lo imaginable. El lanzamiento de bombas de una tonelada, que causan daños en un radio de 800 metros en el lugar con mayor densidad de población de la tierra, tiene unos efectos indiscriminados letales<sup>50</sup>. Como ha señalado Sudáfrica “cientos de familias multigeneracionales han sido asesinadas en su totalidad, sin que queden supervivientes”<sup>51</sup> y a ello se suma una nueva y siniestra sigla: WCNSF (*wounded child non surviving family*). Se estima que el 100% de los niños y las niñas de Gaza precisa atención psicológica<sup>52</sup>.

La segunda conducta, consistente en causar lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo, también tiene lugar en Gaza. Según la OMS, en julio de 2024 más de 22.500 personas habían sufrido heridas que les han cambiado la vida, siendo éstos una cuarta parte del total de heridos desde octubre de 2023<sup>[53]</sup>. En el momento en el que Sudáfrica presentó su demanda, 1000 niños habían perdido una o las dos piernas, se ha usado fósforo blanco en zonas densamente pobladas<sup>54</sup>, se han destruido hospitales, de manera de que en determinadas zonas de la Franja no hay ninguno operativo, se han cometido detenciones arbitrarias de civiles y existen pruebas de la práctica de torturas<sup>55</sup>, se ha expulsado a la población civil de sus hogares y se han generado movimientos masivos de desplazados –se estima que el 90% de la población ha sido desplazada, lo cual supone el desplazamiento forzado de casi dos millones de personas<sup>56</sup> que huyen hacia un no lugar, al no haber ningún lugar seguro en Gaza. A ello se suma el asedio total y la utilización del hambre como arma de guerra, con carencia de alimentos, agua, medicamentos, electricidad y combustible, y las fuertes restricciones en el acceso de ayuda humanitaria<sup>57</sup> que afectan también a las prestaciones sanitarias.

50 Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide in the Gaza Strip (South Africa v. Israel), Application instituting proceedings and request for the indication of provisional measures, 23 December 2023, párr. 47.

51 Ídem.

52 Save the Children, Trapped and Scarred: the compounding mental harm inflicted on Palestinian Children in Gaza, 2024.

53 World Health Organization, Estimating Trauma Rehabilitation Needs in Gaza using Injury Data from Emergency Medical Teams, 30 July 2024. Disponible en [https://cdn.who.int/media/docs/default-source/documents/emergencies/rehab-injury-estimate-gaza---final.pdf?sfvrsn=bd9b3a7b\\_1&download=true](https://cdn.who.int/media/docs/default-source/documents/emergencies/rehab-injury-estimate-gaza---final.pdf?sfvrsn=bd9b3a7b_1&download=true) [consultado el 26 de septiembre de 2025].

54 Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide in the Gaza Strip (South Africa v. Israel), Application instituting proceedings and request for the indication of provisional measures, 23 December 2023, párr. 51.

55 Naciones Unidas, Miles de prisioneros palestinos en Israel son sometidos a tortura, 31 de julio de 2024. Disponible en <https://news.un.org/es/story/2024/07/1531656> [consultado el 26 de septiembre de 2025].

56 Human Rights Watch, Hopeless, Starving and Besieged. Israel’s Forced Displacement of Palestinians in Gaza, November 14, 2024.

57 Human Rights Watch, Israel está matando de hambre a Gaza, Boletín informativo, 8 de mayo de 2024. Disponible en <https://www.hrw.org/es/news/2024/05/08/israel-esta-matando-de-hambre-gaza> [consultado el 26 de septiembre de 2025].

Esta situación conecta con la tercera conducta, sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.

Finalmente, también se han impuesto medidas destinadas a impedir los nacimientos dentro del grupo. Sudáfrica en su demanda afirma que el desplazamiento y la falta de alimentos, agua, refugio, ropa, higiene y saneamiento afectan gravemente a las mujeres embarazadas y a los recién nacidos<sup>58</sup>. En noviembre de 2023, la Unicef, la OMS, UNFPA y UNRWA hicieron pública una Declaración conjunta sobre las mujeres y los recién nacidos, las víctimas más castigadas del conflicto de Gaza, donde afirmaban que “se calcula que en Gaza hay 50.000 mujeres embarazadas y que más de 180 dan a luz cada día. Es probable que el 15% de ellas sufra complicaciones durante el embarazo o el parto y que necesiten atención médica adicional”, la destrucción de las infraestructuras sanitarias impide el acceso a esta atención médica adicional, por lo cual se preveía un aumento de la mortalidad materna<sup>59</sup>. Es más, la relatora especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y sus consecuencias ha llegado a señalar que “la violencia reproductiva infligida por Israel a las mujeres, los recién nacidos, los bebés y los niños palestinos podría calificarse de violación del derecho humano a la vida en virtud del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de actos de genocidio en virtud del artículo 2 de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, varios artículos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el artículo 6 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, incluida la ‘imposición de medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno de un grupo’. Los Estados deben prevenir y castigar esos actos de conformidad con sus responsabilidades en virtud de la Convención sobre el Genocidio”<sup>60</sup>.

En definitiva, a pesar de las dificultades que presenta la prueba del genocidio, en Gaza concurren elementos que permiten presumir la comisión de un genocidio por parte de Israel. De un lado, Israel no ha preventido la comisión de este genocidio, pero es que, incluso, lo está cometiendo a través de la lógica

58 Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide in the Gaza Strip (South Africa v. Israel), Application instituting proceedings and request for the indication of provisional measures, 23 December 2023, párr. 96.

59 Declaración conjunta de Unicef, la OMS, UNFPA y UNRWA sobre las mujeres y los recién nacidos, las víctimas más castigadas del conflicto de Gaza, 3 de noviembre de 2023. Disponible en <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/declaracion-unicef-oms-unfpa-unrwa-mujeres-recien-nacidos-victimas-castigadas-gaza#:~:text=Se%20calcula%20que%20en%20Gaza,que%20necesiten%20atenci%C3%B3n%20m%C3%A9dica%20adicional> [consultado el 26 de septiembre de 2025].

60 United Nations, Women bearing the brunt of Israel-Gaza conflict: UN expert, Press release, 20 November 2023. Disponible en <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/11/women-bearing-brunt-israel-gaza-conflict-un-expert> [consultado el 26 de septiembre de 2025].

genocida de la aniquilación del pueblo gazatí. Las afirmaciones de los dirigentes y la práctica por parte del ejército son claras manifestaciones de este ilícito.

### 3. REFLEXIÓN FINAL

La ofensiva militar de Israel sobre Gaza no tiene precedentes. Si bien se enmarca en un continuum de violencia colonial ejercido en un contexto de ocupación, la dimensión de la campaña supera cualquier precedente. En estas circunstancias es necesario separar el grano de la paja y abordar la cuestión desde la perspectiva del derecho internacional para intentar esclarecer cómo se pueden calificar los hechos del 7 de octubre de 2023 y la reacción israelí. Esto es lo que se ha intentado hacer en las páginas de este trabajo, señalando que estamos ante crímenes de guerra y probablemente contra la humanidad cometidos por un grupo armado no estatal contra población civil, y que el derecho internacional no reconoce el supuesto derecho de legítima de Israel. La represalia armada iniciada por Tel Aviv sobre la Franja está dando lugar a una serie de ilícitos internacionales de extrema gravedad, tanto por lo que se refiere a la responsabilidad de los dirigentes israelíes –crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad– como a la del propio Estado de Israel –prevención y comisión de genocidio–. Y no hay que olvidar que nos encontramos en un contexto de ocupación colonial, donde el fin último parece ser la anexión de la Franja de Gaza y el restablecimiento de colonos, lo cual viola las obligaciones del ocupante, de acuerdo con el IV Convenio de Ginebra.

La comunidad internacional ha reaccionado parcamente en el marco que el ordenamiento y las instituciones proveen. La labor del Consejo de Seguridad es sumamente decepcionante por la tibieza de las resoluciones adoptadas y el voto sistemático de Estados Unidos, que impiden que el órgano encargado del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales llegue a calificar con contundencia la situación que sufre la Franja como una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Menos aún se espera que adopte medidas más severas.

Así, ha sido Sudáfrica el Estado que recurriendo al artículo IX de la Convención para la Prevención y la Sanción del Crimen de Genocidio ha iniciado un procedimiento altamente simbólico en la Corte Internacional de Justicia. La Fiscalía de la Corte Penal Internacional y la Sala de Cuestiones Preliminares I consideran que existen indicios de que se estén perpetrando crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad en Gaza y ha adoptado sendas órdenes de detención contra dirigentes israelíes que suponen un importante avance en la lucha contra la impunidad. Los procedimientos especiales de Naciones Unidas, más concretamente los relatores y relatoras, están realizando un esfuerzo ímprobo en documentar y en calificar los hechos, sin olvidar el coraje del secretario general de Naciones Unidas, que denuncia públicamente la tragedia. No obstante, decepciona profundamente el papel de Occidente.

No se puede olvidar que estamos ante la violación de normas de *ius cogens*, que generan obligaciones *erga omnes*, esto es, que afectan a la comunidad internacional en su conjunto, y que, de acuerdo con el dictamen sobre las consecuencias de la construcción del muro, serían la obligación de no reconocer –por ejemplo una posible adquisición de territorio en contravención de la prohibición del uso de la fuerza–, la obligación de no prestar ayuda o asistencia al mantenimiento de dicha situación –por ejemplo, no vendiendo armamento a Israel– y la obligación de asegurar el respeto por parte de Israel del derecho internacional humanitario<sup>61</sup>. Es imperativo que la comunidad internacional haga todo lo que esté en su mano para parar la terrible ofensiva e imponer la paz en la región, de lo contrario la historia nos juzgará.

#### REFERENCIAS

- Agenjo, Adrián. “Expanding the Limits of Genocidal Intent. A Protective Interpretation”, en *Völkerrechtsblog, International Law & International Legal Thought*, 18 May 2024. Disponible en <https://voelkerrechtsblog.org/expanding-the-limits-of-genocidal-intent/> [consultado el 26 de septiembre de 2025].
- Albanese, Francesca. *Anatomía de un genocidio, Informe de la relatora especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967*, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/55/73, 1.<sup>o</sup> de julio de 2024. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/documents/country-reports/a79384-report-special-rapporteur-situation-human-rights-palestinian> [consultado el 26 de septiembre de 2025].
- Amnistía Internacional. “Crisis en Gaza e Israel”, actualizado el 7 de octubre de 2024. Disponible en [https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/campanas/crisis-en-gaza-e-israel/?tx\\_aokitekamnestyactions\\_signactions%5Baction%5D=thanksInterested&tx\\_aokitekamnestyactions\\_signactions%5BactionData%5D=860&tx\\_aokitekamnestyactions\\_signactions%5Bcontroller%5D=Actions&cHash=e5a9af9b2ec9cefabaf2ea ce5d331516](https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/campanas/crisis-en-gaza-e-israel/?tx_aokitekamnestyactions_signactions%5Baction%5D=thanksInterested&tx_aokitekamnestyactions_signactions%5BactionData%5D=860&tx_aokitekamnestyactions_signactions%5Bcontroller%5D=Actions&cHash=e5a9af9b2ec9cefabaf2ea ce5d331516) [consultado el 26 de septiembre de 2025].
- Antonopoulos, Constantine. “The Israel-Hamas Conflict in Gaza 2023”, en *Policy Paper 149/2023, Hellenic Foundation for European & Foreign Policy*, December 2023.
- Berti, Benedetta. “What’s in a name? Re-conceptualizing non-state armed groups in the Middle East”, en *Palgrave communications*, 29 nov. 2016. Disponible en <https://www.nature.com/articles/palcomms201689> [consultado el 26 de septiembre de 2025].
- Castro, Irene. “La UE enfriá la revisión del acuerdo comercial con Israel y sanciona sólo a seis colonos violentos de Cisjordania”, en *Eldiario.es*, 18 de marzo de 2024. Disponible en [https://www.eldiario.es/internacional/borrell-gaza-mayor-cementerio-decenas-miles-personas-principios-derecho-humanitario\\_1\\_11221289.html](https://www.eldiario.es/internacional/borrell-gaza-mayor-cementerio-decenas-miles-personas-principios-derecho-humanitario_1_11221289.html) [consultado el 26 de septiembre de 2025].

61 International Court of Justice, Advisory opinion, Legal consequences of construction of a wall in the occupied Palestinian territory, 9 July 2004, párrs. 159 y 160.

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, Res. 1860 (2009), S/RES/1860 (2009), distr. 8 de enero de 2009.

Consejo de Seguridad, Cartas idénticas de fecha 7 de octubre de 2023 dirigidas al secretario general y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el representante permanente de Israel ante las Naciones Unidas, S/2023/742, distr. 9 de octubre de 2023.

Cuyckens, Hanne. *Revisting the Law of Occupation*, Leuven University, 2015.

Declaración conjunta de Unicef, la OMS, UNFPA y UNRWA sobre las mujeres y los recién nacidos, las víctimas más castigadas del conflicto de Gaza, 3 de noviembre de 2023. Disponible en <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/declaracion-unicef-oms-unfpa-unrwa-mujeres-recien-nacidos-victimas-castigadas-gaza#:~:text=Se%20calcula%20que%20en%20Gaza,que%20necesiten%20atenci%C3%B3n%20m%C3%A9dica%20adicional> [consultado el 26 de septiembre de 2025].

Gálvez, Alejandro. "Seis meses de muerte y destrucción en Gaza: la quiebra moral del orden internacional", en *Amnistía Internacional*, 8 de abril de 2024. Disponible en <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/seis-meses-de-muerte-y-destruccion-de-gaza-la-quiebra-moral-del-orden-internacional/> [consultado el 26 de septiembre de 2025].

Guterres, Antonio, Secretary-General's remarks to the Security Council – on the Middle East, 24 October 2023, <https://www.un.org/sg/en/content/sg/speeches/2023-10-24/secretary-generals-remarks-the-security-council-the-middle-east%C2%A0> [consultado el 26 de septiembre de 2025].

Human Rights Council, Report of the detailed findings of the independent commission of inquiry established pursuant to Human Rights Council resolution S-21/1, A/HRC/29/CRP.4, Distr. 24 June 2015.

Human Rights Watch, Hopeless, Starving and Besieged. Israel's Forced Displacement of Palestinians in Gaza, November 14, 2024. Disponible en <https://www.hrw.org/report/2024/11/14/hopeless-starving-and-besieged/israels-forced-displacement-palestinians-gaza> [consultado el 26 de septiembre de 2025].

Human Rights Watch, Israel está matando de hambre a Gaza, Boletín informativo, 8 de mayo de 2024. Disponible en <https://www.hrw.org/es/news/2024/05/08/israel-esta-matando-de-hambre-gaza> [consultado el 26 de septiembre de 2025].

International Criminal Court, Situation in the State of Palestine: ICC Pre-Trial Chamber I rejects the State of Israel's challenges to jurisdiction and issues warrants of arrest for Benjamin Netanyahu and Yoav Gallant, Press Release, 21 November 2024. Disponible en <https://www.icc-cpi.int/news/situation-state-palestine-icc-pre-trial-chamber-i-rejects-state-israels-challenges> [consultado el 26 de septiembre de 2025].

Informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, e Israel, A/77/328, Distr. 14 de septiembre de 2022.

International Court of Justice, Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide in the Gaza Strip (South Africa v. Israel), Application instituting proceedings and request for the indication of provisional measures, 23 December 2023.

International Court of Justice, Case concerning application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide, Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro, Judgement of 26 February 2007.

International Court of Justice, Legal Consequences arising from the Policies and Practices of Israel in the Occupied Palestinian Territory, including East Jerusalem, Advisory Opinion of 19 July 2024.

International Court of Justice, Legal Consequences of the Construction of a Wall in the Occupied Palestinian Territory, Advisory Opinion of 9 July 2004.

International Law Commission, Report of the International Law Commission on the work of its forty-eight session, A/51/10, Yearbook of the ILC, 1996, vol. II (2).

Khatib, Rasha, McKee, Martin, Yusuf, Salim. "Counting the dead in Gaza: difficult but essential", en *The Lancet*, vol. 4040 (104409), pp. 237-238, July 20, 2024. Disponible [https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/piis0140-6736\(24\)01169-3/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/piis0140-6736(24)01169-3/fulltext) [consultado el 26 de septiembre de 2025].

Naciones Unidas, Miles de prisioneros palestinos en Israel son sometidos a tortura, 31 de julio de 2024. Disponible en <https://news.un.org/es/story/2024/07/1531656> [consultado el 26 de septiembre de 2025].

Pons Rafols, Xavier. "La guerra de Gaza y el conflicto palestino-israelí: un punto de inflexión en medio de un ciclo sin fin de la violencia", en *Peace & Security – Paix et Sécurité Internationales, EuroMediterranean Journal of International Law and International Relations*, vol. 12, 2024. Disponible en <https://revistas.uca.es/index.php/paetsei/article/view/10832> [consultado el 26 de septiembre de 2025].

Resolución 2712 (2023) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 9479.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 15 de noviembre de 2023, S/RES/2712 (2023), distr. 15 de noviembre de 2023, párr. 1.

Sadi Jaber, Saffa y Bantekas, Ilias, "The status of Gaza as occupied territory under International Law", en *International and Comparative Law Quarterly*, vol. 72, October 2023.

Save the Children, Trapped and Scarred: the compounding mental harm inflicted on Palestinian Children in Gaza, 2024. Disponible en <https://resourcecentre.savethechildren.net/document/trapped-and-scarred-the-compounding-mental-harm-inflicted-on-palestinian-children-in-gaza> [consultado el 26 de septiembre de 2025].

State of Israel, Ministry of Foreign Affairs, Conflicto Israel-Hamás 2023: Aspectos Legales Clave, actualizado noviembre 2, 2023. Disponible en [https://www.gov.il/BlobFolder/news/hamas-israel-conflict2023-key-legal-aspects/en/English\\_Swords\\_of\\_Iron\\_ESP\\_Conflicto%20Hamas-Israel%202023%20-%20Aspectos%20Legales%20y%20Factuales%20-%20Ministe%CC%81rio%20de%20las%20Relaciones%20Exteriores%20de%20Israel%20\(2%20Nov%202023\).pdf](https://www.gov.il/BlobFolder/news/hamas-israel-conflict2023-key-legal-aspects/en/English_Swords_of_Iron_ESP_Conflicto%20Hamas-Israel%202023%20-%20Aspectos%20Legales%20y%20Factuales%20-%20Ministe%CC%81rio%20de%20las%20Relaciones%20Exteriores%20de%20Israel%20(2%20Nov%202023).pdf) [consultado el 26 de septiembre de 2025].

Statement of ICC Prosecutor Karim A.A. Khan KC: Applications for arrest warrants in the situation in the State of Palestine, 20 May 2024. Disponible en <https://www.icc-cpi.int/news/statement-icc-prosecutor-karim-aa-khan-kc-applications-arrest-warrants-situation-state> [consultado el 26 de septiembre de 2025].

The State of Israel, *The Operation in Gaza, 27 December 2008-18 January 2009, Factual and Legal Aspect*, July 2009.

United Nations, Women bearing the brunt of Israel-Gaza conflict: UN expert, Press release, 20 November 2023. Disponible en <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/11/women-bearing-brunt-israel-gaza-conflict-un-expert> [consultado el 26 de septiembre de 2025].

World Health Organization, Estimating Trauma Rehabilitation Needs in Gaza using Injury Data from Emergency Medical Teams, 30 July 2024. Disponible en [https://cdn.who.int/media/docs/default-source/documents/emergencies/rehab-injury-estimate-gaza---final.pdf?sfvrsn=bd9b3a7b\\_1&download=true](https://cdn.who.int/media/docs/default-source/documents/emergencies/rehab-injury-estimate-gaza---final.pdf?sfvrsn=bd9b3a7b_1&download=true) [consultado el 26 de septiembre de 2025].